



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2024-MDP

PICHANAQUI, 27 DE SETIEMBRE DEL 2024



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 18-2024-MDP, de fecha 26 de setiembre del 2024, aprobó por UNANIMIDAD el proyecto de Ordenanza Municipal que autoriza la celebración del Matrimonio Civil Masivo – 2024, denominado "FORTALECIENDO LA FAMILIA DE PICHANAQUI", y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° de la misma Constitución, establece que: "La comunidad y el estado protegen especialmente al niño al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y Promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad";

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...). Asimismo, el artículo 40° del mismo cuerpo legal, establece que: Las ordenanzas de las municipales provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de igual forma, el numeral 16) del artículo 20° de la Ley precitada, establece que: "son atribuciones del alcalde celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil";

Que, por los considerandos expuestos, es política actual de la gestión municipal, fomentar la formalización de las uniones de hecho, con el objetivo de fortalecer la institución de la familiar; para lo cual, se debe dar facilidades para la celebración de los matrimonios, ya que en muchos casos son personas de recursos económicos escasos, y debido a los costos establecidos en nuestro TUPA, no han podido formalizar su unión; motivo por el cual, la presente Ordenanza Municipal, exonera de los pagos administrativos establecidos en nuestro Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el Artículo 9, numeral 8, y Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

ORDENANZA MUNICIPAL QUE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO CIVIL MASIVO 2024, DENOMINADO "FORTALECIENDO LA FAMILIA DE PICHANAQUI"

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO CIVIL MASIVO 2024, denominado "FORTALECIENDO LA FAMILIA DE PICHANAQUI" a realizarse el día 04 de octubre 2024, a horas 10:00 a.m. en la plaza principal de la Municipalidad del Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Región Junín, conforme a las Directivas emanadas del Registro Nacional de Identificación y estado civil, debiendo presentar los contrayentes los siguientes requisitos:

- 1.1 Formulario de solicitud de matrimonio civil peticionado por las contrayentes.
- 1.2 Testigos mayores de edad, que no sean familiares de los contrayentes quienes deberán suscribir la declaración jurada de testigos.
- 1.3 Acta de nacimiento de cada contrayente.
- 1.4 Presentación de los DNI original y vigente de los contrayentes y de los testigos.
- 1.5 Copia de DNI de los contrayentes y de los testigos.
- 1.6 Certificado de soltería de ambos contrayentes del lugar donde registra su lugar de nacimiento.
- 1.7 Certificado de domicilio de ambos contrayentes en la que se acredita la residencia de por lo menos uno de ellos en la jurisdicción del Distrito de Pichanaqui.
- 1.8 Certificado médico pre nupcial de ambos contrayentes expedida por el ministerio de salud, (no mayor de 30 días) no son válidos los otorgados por médicos particular, postas médicas, etc).
- 1.9 Suscripción de ambos contrayentes de formulario de compromiso matrimonial.
- 1.10 Publicación de edicto matrimonial en el periódico de mayor circulación de la jurisdicción y constancia de publicación de ser el caso; o emisora de mayor alcance en la zona.

PARA MENORES DE EDAD

Autorización Judicial o Notarial de los Padres

PARA VIUDOS

Acta defunción del conyugue fallecido

PARA DIVORCIADOS

Acta Notarial

Resolución de Separación ulterior (acta de separación ulterior)

Sentencia de divorcio

ARTICULO 2°.- El procedimiento a seguir es el siguiente:

- ✓ Difusión en los medios de Comunicación masiva radial y televisa de la localidad a través de la Oficina de Imagen Institucional, con la debida anticipación.
- ✓ Distribución de afiches y/o volantes.
- ✓ Recepción de los expedientes y formalización del matrimonio civil comunitario 2024 en la oficina de Registro Civil en las fechas siguientes:
 - Recepción de Expedientes Matrimoniales: septiembre y octubre 2024.
 - Registro en el sistema de los contrayentes: 09 de octubre 2024.

ARTICULO 3°.- AUTORIZAR la exoneración del costo de Celebración por matrimonio, según el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), el cual permitirá dar facilidades para el Matrimonio civil comunitario, que se realizará el 04 de octubre del 2024

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

ARTICULO 4°.- EFECTUAR la publicación del Edicto Matrimonial en el Fanelógrafo de la Municipalidad, sin costo alguno.

ARTICULO 5° AUTORIZAR al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Secretaria General y Unidad de Registro Civil el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.



ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR a Secretaria General, la publicación de la presente ordenanza de acuerdo a Ley e incluir el texto completo en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui para su difusión www.munipichanaqui.gob.pe teniendo carácter y valor oficial

ARTÍCULO 8°.- DEJAR sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

ELISEO PARIONA GALINDO
ALCALDE

¡Oportunidad para todos!



Jr. 1ro de Mayo N° 717 - Pichanaqui
mesadepartes@munipichanaqui.gob.pe
www.gob.pe/munipichanaqui